



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

RAD. 087583184-002-2020-00-146-00.  
REF. IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD.  
DTE. LAURA YURANI ANGULO ORTEGA.  
DDOS. ROLANDO ALBERTO ESCOBAR LOPEZ Y CRISTIAN BELTRAN OLIVERAL.

Señora Juez: Informo a usted, que la presente demanda nos correspondió por reparto y fue radicado bajo el No. 2020-00-146-00. Se encuentra ara su revisión.  
Soledad, septiembre 28 de 2020

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN  
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. Septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD de la referencia interpuesta por la señora LAURA YURANI ANGULO ORTEGA, quien actúa en nombre y representación de su menor hijo CRISTIAN CAMILO BELTRAN ANGULO, en contra de los señores CRISTIAN MANUEL BELTRAN OLIVERA y ROLANDO ALBERTO ESCOBAR LOPEZ, se advierte que la misma cumple con los requisitos de ley.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

**RESUELVE**

1. **Admítase** la presente demanda IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD de la referencia interpuesta por la señora LAURA YURANI ANGULO ORTEGA, quien actúa en nombre y representación de su menor hijo CRISTIAN CAMILO BELTRAN ANGULO, en contra de los señores CRISTIAN MANUEL BELTRAN OLIVERA y ROLANDO ALBERTO ESCOBAR LOPEZ.
2. **A la presente** demanda imprímasele el trámite verbal previsto en los Arts. 368 y 386 CGP.
3. Notifíquese personalmente a la parte Demandada en la forma establecida en la ley para tal fin. De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de Veinte (20) días para que se pronuncien sobre ella.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Celular. 301-2910568

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad - Atlántico. Colombia

4. Como se indica que se desconoce el domicilio o lugar donde deba ser notificado el señor CRISTIAN MANUEL BELTRAN OLIVERA, quien se identifica con C.C. No. 72'290.530, se ordena su emplazamiento por medio de inclusión en el registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma establecida en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.
5. De conformidad con el Art. 386-2 CGP, ordénese la práctica de la prueba de ADN, a las partes involucradas: LAURA YURANI ANGULO ORTEGA, al niño CRISTIAN CAMILO BELTRAN ANGULO, al señor ROLANDO ALBERTO ESCOBAR LOPEZ y de ser posible, en caso de que se conozca en el transcurso del proceso el paradero, al señor CRISTIAN MANUEL BELTRAN OLIVERA, quien figura actualmente como padre del niño en mención; con la advertencia a la parte demandada, que la renuencia a la práctica de dicha prueba hará presumir cierta la impugnación y/o la paternidad alegada.
6. Tener al Dr. EDWIN ALFONSO ARIZA FRAGOZO, quien se identifica con la CC No.12'436.079 y TP No. 137.811 del CS de la J, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.
7. Reconocer amparo de pobreza a la señora LAURA YURANI ANGULO ORTEGA, por cumplirse con los requisitos establecidos en los artículos 151 y ss del CGP.
8. De la demanda y sus anexos córrase traslado al agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este despacho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA